



**ORDENANZA GENERAL Nº 2 DE RECLAMENTACIÓN DE CAMINOS RURALES EN LA LOCALIDAD DE VILLANUEVA DE LA FUENTE.**

Publicación Integra del Texto: **BOP 141 de 21/11/2007** Página: **136 y siguientes.**  
Aprobación Definitiva: **BOP. 158 de 31/12/2007** Página: **115 y siguiente.**

**Exposición de motivos:**

Dentro de las competencias de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, según determina el art. 25.2.d), la de conservación de caminos y vías rurales, bienes de dominio público, cuyo control y defensa han de ser planteados como obligaciones inherentes a la labor municipal.

Publicada la Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, que por su propia naturaleza no puede recoger las peculiaridades de los caminos y vías rurales de titularidad pública, se plantea la necesidad de una regulación que, dentro del respeto a la legalidad vigente, recoja esta desde una perspectiva municipal.

**Capítulo I.- Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.**

**1.-** Es objeto de la presente ordenanza, regular la planificación, construcción, conservación, financiación, uso y control de los caminos de titularidad municipal.

**2.-** Se consideran caminos las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles.

**Artículo 2.**

Los Caminos se clasifican en dos categorías:

**a)** Primera, con ancho de 7 metros, incluido un metro de cuneta a cada lado de la calzada.

**b)** Segunda, con un ancho de 6 metros, incluido un metro de cuneta a cada lado de la calzada.

**Artículo 3.**

Para la aplicación de esta ordenanza se definen los elementos siguientes:



a) Calzada: Es la zona de caminos destinada normalmente a la circulación en general. Tendrá una anchura de 5 metros en los caminos de primera categoría y 4 en los de segunda.

b) Cuneta: Es el canal o zanja a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Tendrá una anchura de un metro a cada lado de la calzada.

## Capítulo II.- Gestión y Financiación.

### Artículo 4.

1.- El Ayuntamiento, con carácter general, gestionará directamente los caminos a su cargo.

2.- La gestión de los caminos podrá ser delegada a una Mancomunidad, en su caso, cumpliendo lo recogido en los Estatutos, y en consonancia con lo dispuesto en la normativa de régimen local.

### Artículo 5.

La financiación de las actuaciones de la red de caminos del municipio se efectuará mediante las consignaciones en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento o por recursos de otras Administraciones, Instituciones o particulares.

### Artículos 6.

1.- Cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación del camino y/o acceso, se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas o jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación, de acuerdo con la ordenanza fiscal reguladora de este tributo, vigente en este Municipio.

2.- Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

## Capítulo III.- Uso de los caminos.-

### Artículo 7.

1.- Son de dominio público los terrenos ocupados por el camino, comprendido por la calzada y sus cunetas, con la anchura que se determine según su categoría.

2.- En esta zona podrán realizarse obras y actividades que estén directamente relacionadas con la construcción y conservación del camino.



### Artículo 8.

**1.-** A ambos lados del camino se establecen unas líneas límites de edificación, desde las cuales y hasta el camino no podrán realizarse obras de construcción, reconstrucción, ampliación o vallado, sin haber obtenido licencia municipal. La línea se marcará por la Comisión especial para ello delegada. Esta línea límite se sitúa a 6 metros en los caminos de primera categoría y a 5 metros en los de segunda, medidos desde el eje del camino.

**2.-** Los elementos de riego de fincas agrícolas se colocarán, al menos, a una distancia de 6 metros del eje del camino en los de primera categoría y de 5 metros en los de segunda; evitando los perjuicios a personas, vehículos y a la propia vía pública.

**3.-** Las plantaciones de árboles y arbustos junto a los caminos, se regirán por lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil (distancia mínima de separación entre el camino y la finca de 2 metros para los árboles y 0,50 metros para los arbustos).

**4.-** Los vallados cumplirán la distancia mínima de 0.50 metros de separación entre el camino (borde exterior de la cuneta) y la finca

### Capítulo IV.- Planificación.-

### Artículo 9.

**1.-** Se consideran caminos de primera categoría los de un ancho de 7 metros, incluido un metro de cuneta a cada lado de la calzada, y/o que figuren asfaltados o arreglados.

**2.-** Se consideran caminos de segunda categoría el resto de los caminos de dominio público del término municipal, así como los tramos de los relacionados como primera categoría que no puedan incluirse en el apartado 1 de este artículo.

**3.-** Los caminos objeto de regulación por la presente ordenanza quedan recogidos en plano de situación y memoria del anexo 1

### Artículo 10.

La cesión de los terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria y gratuita, incorporándose los mismos al dominio público municipal.

### Artículo 11.

**1.-** Como norma general, para la consecución de las anchuras de los caminos a las que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza, se tomará como



centro, el del eje del camino que haya en el mismo momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo. En este caso se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.

**2.-** Cuando por la circunstancia que fuese no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa, a ambos lados del camino, sino que se utilizará más ancho a un lado que en otro, de común acuerdo con los propietarios afectados, se establecerán las compensaciones pertinentes a los afectos de la distribución justa de las cargas.

#### **Artículo 13.**

**1.-** Una vez finalizada la construcción del camino, cada propietario construirá los accesos como mínimo de 5 m. con bordes de hormigón o badenes suaves que no entorpezcan el paso libre del agua en la cuneta.

**2.-** Si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso más a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por cuenta y cargo de los interesados los gastos que se pudieran ocasionar por ello.

#### **Artículo 14.**

El paso de los ganados por los caminos se regulará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y los ganaderos de la localidad, procurando evitar al máximo el deterioro de los caminos por esta circunstancia y, el tiempo, no menoscabar los derechos y necesidades de este sector.

### **Capítulo V.- Control, infracciones y sanciones.**

#### **SECCION 1ª Comisión de Caminos Rurales.-**

#### **Artículo 15.**

Se constituirá la Comisión de Camino Rurales, quien velará por el cumplimiento de la normativa de la presente ordenanza, ejerciendo el correspondiente control de actuación.

#### **Artículo 16.**

**a)** La Comisión de Caminos Rurales de Villanueva de la Fuente estará constituida por la Comisión de Agricultura, aunque las propuestas de actuación podrán partir de la Comisión de Gobierno. Podrá interesarse, en su caso, el asesoramiento de técnicos en las materias que interesen en cada caso.



**b)** El Alcalde formará parte como miembro nato de la Comisión indicada, consultando si lo estima conveniente a un Técnico competente y a los servicios de guardería rural que pudieran implantarse con las siguientes funciones:

- ◆ Velar por el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Comunidad Europea, el Estado, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento, relativos a la conservación y mejora de la naturaleza, medio ambiente, recursos hidráulicos, la riqueza cinegética, piscícola, apícola, forestal y de cualquier otra índole relacionadas con los temas rurales y medio ambientales.
- ◆ Garantizar el cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos y Bandos del Ayuntamiento, en el ámbito de su actuación.
- ◆ La vigilancia y protección del Patrimonio Municipal en lo que se refiere a las parcelas situadas en suelo no urbanizable o rústico, los espacios públicos rurales, así como de la delimitación y demarcación del Término Municipal para su conservación íntegra.
- ◆ Protección del hábitat rural y de todas las especies y clases de flora y fauna existentes en el Término Municipal, con especial atención a aquellas que se encuentren en vías de extinción.
- ◆ Prestación de auxilio en casos de accidente, catástrofe o calamidades públicas, así como participar en la ejecución de los Planes de Protección Civil.
- ◆ Hacer un seguimiento de cultivos, plagas, factores climatológicos adversos, y circunstancias similares, tanto para la agricultura como para la ganadería, para poder aportar información, datos y estadísticas a las administraciones y entidades competentes.
- ◆ Vigilancia y cuidado de la red de comunicaciones rurales (pistas, caminos, veredas, puentes, badenes, etc..), de los desniveles naturales (cañadas, barrancos, ramblas, etc..) y de las aguas incontroladas que puedan afectar su integridad.
- ◆ Supervisión de los aprovechamientos de todo tipo concedidos por el Ayuntamiento sobre parcelas municipales, cualquiera que sea su finalidad, tales como minas, canteras explotaciones, graveras pastos, leña y similares, con especial control y vigilancia a estos últimos.
- ◆ La inspección permanente de las actividades industriales, legalizadas o no, situadas en suelo no urbanizable o rústico, en lo que respecta a la repercusión de sus procesos productivos sobre el medio ambiente y los recursos naturales.
- ◆ Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- ◆ Control y seguimiento de todas las actividades que se realicen dentro de las zonas calificadas como de especial protección agrícola, forestal,



paisajística o ecológica por las normas sobre Ordenación del Territorio, Ordenación y protección que rijan en la localidad

- ◆ Colaborar con otros departamentos y servicios municipales en la práctica de notificaciones o realización de inspecciones puntuales relacionadas con el medio rural.
- ◆ Emitir los informes que les sean requeridos por los órganos y las autoridades municipales.
- ◆ Denunciar las infracciones a la legislación de caza, de epizootias y apicultura.
- ◆ Todas aquellas relacionadas con el puesto de trabajo, dentro del ámbito rural, que se le encomienden por los órganos y autoridades municipales

#### Artículo 17.-

Serán funciones de la Comisión de C.R.:

- a) La inspección y vigilancia de los caminos.
- b) Estudios y propuesta de resolución en materia de beneficios y cargas asumidos por los propietarios afectados.
- c) El estudio y propuesta de los lugares idóneos para construir los accesos de los caminos a las fincas de los particulares.
- d) Propuesta de resolución cuyas materias requieran autorización o licencia municipal.
- e) La denuncia a la Autoridad Municipal de las infracciones detectadas.
- f) La propuesta de incoación de expediente sancionador.
- g) En general, cuantas gestiones de estudio, vigilancia, propuestas y dictámenes sean considerados convenientes para un adecuado control en la construcción, reparación, ensanche y conservación de los caminos.

### SECCION 2ª.- Infracciones y Sanciones.-

#### Artículo 18.

1.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, de conformidad con los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/85, de de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Se considerarán responsables subsidiarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de las obras o actuaciones y los técnicos directores de las mismas.

3.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.



### **Artículo 19.-**

Son infracciones leves:

- 1.-** Construir acceso a fincas y obras que requieran autorización municipal, siempre que esta pueda obtenerse posteriormente
- 2.-** Incumplir lo prescrito en la autorización municipal para la construcción de acceso y otras obras, siempre que el incumplimiento pueda legalizarse.
- 3.-** Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía.
- 4.-** El incumplimiento del respeto a las distancias de edificación a que hace referencia el artículo 8 de esta ordenanza.

### **Artículo 20.-**

Son infracciones graves:

- 1.-** Realizar obras e instalaciones en la zona de dominio público cuando no pueda ser objeto de autorización.
- 2.-** Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas y el incumplimiento no pueda ser objeto posterior de legalización.
- 3.-** Las calificadas leves cuando haya reincidencia.

### **Artículo 21.-**

Son infracciones muy graves:

- 1.-** Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en zona de dominio público cuando no puedan ser objeto de autorización y originen grave riesgo para la circulación.
- 2.-** Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine grave riesgo para la circulación.
- 3.-** Destruir, deteriorar, alterar o modificar la calzada, cuneta o cualquier otro elemento perteneciente al camino.
- 4.-** Rellenar las cunetas con tierra y otros materiales, de forma que pudiera ocasionar graves desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.
- 5.-** Las calificadas como graves cuando haya reincidencia

### **Artículo 22.-**

Como consecuencia de la infracción cometida podrán adoptarse las siguientes medidas:



**1.-** A propuesta de la C.C.R., apertura de expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.

**2.-** Paralización inmediata de las obras o actuaciones objeto de la infracción.

**3.-** Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor

**4.-** Indemnización a cargo del infractor de los daños y perjuicios que las obras o actuaciones haya podido ocasionar.

### **Artículo 23.**

**1.-** Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a los siguientes criterios:

**a)** Infracciones leves, multas de hasta 750 €..

**b)** Infracciones graves, multas de 751 a 1.500 €.

**c)** Infracciones muy graves, multas de 1.501 a 3.000,00 €.

**2.-** La cuantía de la multa se graduará en función de la trascendencia de la infracción, atendiendo al daño causado, la intencionalidad del autor y el beneficio obtenido. Si formulada denuncia por la C.C.R. por una infracción, el denunciado asumiese su culpa, la cuantía de la multa propuesta podría reducirse hasta un 40%.

**3.-** La imposición de la multa será independiente de la obligación de retornar las cosas a su estado anterior y de indemnizar el daño y perjuicios causados

### **Artículo 24.**

La imposición de multa corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la C.C.R.

### **Artículo 25.**

Contra el acuerdo de imposición de multas por las infracciones determinadas en la presente ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 26.**

El procedimiento sancionador se ajustará a la siguiente tramitación:

- Se incoará por providencia de la Alcaldía, a tal efecto al recibir la comunicación o denuncia de la C.C.R., de particular o particulares, sobre un supuesta infracción cometida en los caminos, previa consulta a la Comisión de



Caminos, podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia de incoación de expediente, o en su caso el archivo de actuaciones.

- La Comisión de Caminos ordenará la práctica de cuantas actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. Este pliego se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de quince días para contestación.

- Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo de hacerlo, la Comisión formulara propuesta de resolución, que se notificará a los interesados para que en el plazo de quince días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

- Transcurrido este último plazo el expediente se remitirá a la Alcaldía, que dará cuenta al Pleno de la Corporación para su resolución.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/90 de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, y a sus disposiciones reglamentarias.

**Segunda.-** El Ayuntamiento Pleno podrá actualizar la cuantía de las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de Villanueva de la Fuente, en sesión de 16 de noviembre de 2007, entró en vigor el día de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.